



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

DETERMINACION DE LAS PENAS

Derecho Penal I

Profa. Myrna Villegas D.



REGULACION EN EL CP

1. *Cada grado de una pena constituye una pena distinta.*

Art. 57: *en las penas divisibles, cada grado de la misma constituye una pena diferente.*

Ej. Art. 394 (infanticidio): presidio mayor en sus grados mínimo a medio

Art. 58: *en los casos en que la ley señala una pena compuesta de dos o más distintas, cada una de éstas forma un grado de penalidad, la mas leve de ellas el mínimo y la mas grave el máximo.*

Ej. art. 433 n°1 (robo con homicidio): presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado

1. Presidio mayor en su grado máximo (grado mínimo de la pena asignada)
2. Presidio perpetuo
3. Presidio perpetuo calificado (grado máximo de la pena asignada)

2. Pena superior o inferior en grado

Arts. 50 y ss. del CP: reglas para imponer las penas, según las cuales puede ser necesario aplicar la pena superior o inferior en grado

Art 59: Escalas de penas

Escala 1: presidio perpetuo calificado y las penas privativas de libertad.

Escalas 2 y 3: penas restrictivas de libertad,

Escalas 4 y 5: inhabilitaciones y suspensiones de derechos.

ART. 77.

- En los casos en que la ley señala una pena inferior o superior en uno o más grados a otra determinada, la pena inferior o superior se tomará de la escala gradual en que se halle comprendida la pena determinada.
- Si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva, se impondrá el presidio perpetuo. Sin embargo, cuando se tratase de la escala número 1 prevista en el artículo 59, se impondrá el presidio perpetuo calificado.
- Faltando pena inferior se aplicará siempre la multa.
- Cuando sea preciso elevar las inhabilitaciones absolutas o especiales perpetuas a grados superiores, se agravarán con la reclusión menor en su grado medio.

Explicación: se ubica la pena prescrita por la ley al delito en la escala que corresponda, y en la misma se escoge la inmediatamente superior o inferior según el caso.

Ejemplo: presidio menor en su grado máximo (Escala 1)

Pena superior en grado: presidio mayor en su grado mínimo

Pena inferior en grado: presidio menor en su grado medio

Ejemplo: cuando en la respectiva escala gradual no exista pena superior en grado

Pena asignada: confinamiento mayor en su grado máximo (escala 3)

Ley ordena subir en un grado: presidio perpetuo

Ejemplo:

Pena asignada: inhabilitación absoluta perpetua (escala 4)

Subir en un grado: reclusión menor en su grado medio

DESDE QUÉ GRADO DE LA PENA SE AUMENTA O DISMINUYE LA SANCIÓN

Sancion compuesta

- Para rebajar se parte desde el mínimo
- Para aumentar: subir cada uno de los distintos grados de la pena que conforma su extensión, y no hacerlo desde el máximo (Cury)

- Ej. Pena asignada: presidio menor en su grado medio a máximo
- Para aumentar la pena esta se extiende fluctuando desde presidio menor en su grado máximo hasta presidio mayor en su grado mínimo.

- Excepción: art. 68 inc. 4º. Cuando concurren en el delito dos o más agravantes y ninguna atenuante, situación en la que se faculta al tribunal para “imponer la pena inmediatamente superior en grado al máximo de los designados por la ley”.

PENAS ALTERNATIVAS Y COPULATIVAS

Penas alternativas: el tribunal puede aplicar una de entre varias penas asignadas por la ley al delito, según lo ameriten los antecedentes del caso

Art. 61 n°3: “Si se designan para un delito penas alternativas, sea que se hallen comprendidas en la misma escala o en dos o más distintas, no estará obligado el tribunal a imponer a todos los responsables, las de la misma naturaleza”.

Penas copulativas: varias penas que el juez debe aplicar conjuntamente.

Art. 61 n°4: “Cuando se señalan al delito *copulativamente* penas comprendidas en distintas escalas o se agrega la multa a la misma escala, *se aplicarán unas y otras* con sujeción a las reglas 1ª y 2ª, **a todos los responsables, pero cuando una de dichas penas se impone al autor del crimen o simple delito por *circunstancias peculiares* a él que no concurren en los demás, no se hará extensiva a éstos**”.

REGLAS FUNDAMENTALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

1. La pena señalada por la ley al delito
2. El grado de ejecución del delito
3. La forma de participación en el hecho
4. Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal
5. La extensión del mal causado con el hecho típico.

- I. Pena asignada al delito por la Ley. (Art. 50)
 - II. Grado de ejecución del delito.
 - III. Grado de ejecución del delito.
- Aplicación de II. y III. (Arts. 50 al 54)
-

	Consumado	Frustrado	Tentado
Autor	Pena asignada ley.	Menos 1 grado.	Menos 2 grados.
Cómplice	Menos 1 grado.	Menos 2 grados.	Menos 3 grados.
Encubridor	Menos 2 grados.	Menos 3 grados.	Menos 4 grados.

IV. Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal (arts. 63-72)

Art. 62: “Las circunstancias atenuantes o agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la pena en los casos y conforme a las reglas que se prescriben en los arts. Siguietes”.

Art.69 : “Dentro de los límites de cada grado, la cuantía de la pena se regulará en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes”.

Situaciones:

- a) Cuando las agravantes no tienen el efecto de tales
- b) La comunicabilidad de las circunstancias modificatorias
- c) Su trascendencia en las penas indivisibles
- d) Sus efectos en las penas divisibles
- e) Sus consecuencias en la regulación de la pena dentro del grado.

➤ **Casos en que las agravantes no tienen el efecto de tales. (Art. 63)**

1. Circunstancias que en sí mismas constituyen un delito penado por la ley. (Ej. Art. 12 n° 3 en relación con el delito de incendio).
2. Aquellas que la ley ha comprendido al describir y penar el delito (Ej. Art. 12 n° 19 en relación con el robo con fuerza en las cosas en lugar habitado y no habitado).
3. Cuando las circunstancias son inherentes al delito de tal manera que sin su concurrencia no puede cometerse. (Ej. Art. 12 n° 1 en el infanticidio).

➤ **Comunicabilidad de las modificatorias. (Art. 64)**

1. Circunstancias personales: aquellas que consisten en la disposición moral, relaciones particulares u otra causa personal. Éstas no se comunican a los demás partícipes. (Ej. Art. 13 en el parricidio).
2. Circunstancias materiales: consisten en la ejecución material del hecho y en los medios materiales para la comisión. Éstas si se comunican si los sujetos tuvieron conocimiento antes o en el momento de la comisión del delito (Ej. 12 n° 3, 11 n° 9).

	Una pena indivisible		Dos penas indivisibles		Un grado de una pena divisible	Dos o más grados de una pena divisible
No concurren At. ni Ag.	Sin	modificación	Puede imponerse la pena en cualquiera de sus grados		Puede recorrerse toda la extensión	Puede recorrerse toda la extensión
Una At. y ninguna Ag.	Sin	modificación	Debe aplicarse la pena en su grado mínimo		Se aplica pena en su mínimo	No puede aplicarse el grado máximo
Una Ag. y ninguna At.	Sin	modificación	Se aplica la pena en su grado máximo		Se aplica pena en su máximo	No puede aplicarse el grado mínimo
Dos o más At. y ninguna Ag.	Podrá imponer pena inmediatamente inferior en uno o dos grados		Puede imponer pena inferior en uno o dos grados al mínimo		Podrá rebajarse en uno o dos grados	Puede imponer pena inferior en uno, dos o tres grados
Dos o más Ag. y ninguna At.	Sin	modificación	Sin	modificación	Puede imponerse la pena superior en un grado	Puede imponerse la pena superior en un grado
Pluralidad de At. y Ag.	Sin	modificación	Compensación racional (art.66)		Compensación racional	Compensación racional

V. Extensión del mal causado. (Art. 69).

ART. 69.

Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, teniendo en especial consideración la circunstancia de ser la víctima un menor de 18 años, un adulto mayor, según lo dispuesto por la ley N° 19.828, o una persona con discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.

REGLAS ESPECIALES

ATENUANTE MUY CALIFICADA

ART. 68 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores, cuando sólo concurra una atenuante muy calificada el Tribunal podrá imponer la pena inferior en un grado al mínimo de la señalada al delito.

CONCURRENCIA DE MAYORES Y MENORES DE EDAD EN EL DELITO

ART.72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él.

Asimismo, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad.

El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.

Mínimum y Máximum de la pena

Se reduce la pena a días. Los años se consideran de 365 días. Efectuada la conversión se resta al máximo de días de su duración el mínimo de días que tiene. La diferencia se divide por dos, y al resultado de esa división se le suma el mínimo de días de duración de la pena.

Ej. Pena de presidio menor en su grado medio: 541 días a 3 años.

Se reduce la pena a días: $365 + 365 + 365 = 1095$ días

Se resta al máximo de duración, el mínimo de días que tiene: $1095 \text{ días} - 541 = 554$

La diferencia se divide por dos: $554 : 2 = 277$

Al resultado de la división se le suma el mínimo de días de duración de la pena

$277 \text{ días} + 541 \text{ días} = \mathbf{818 \text{ días}}$.

Esta suma es la mitad de la sanción. Lo que esté sobre ella será el máximo, lo que esté bajo ella será el mínimo. Es decir,

El mínimo fluctúa entre 541 días y 818 días

El máximo fluctúa entre 819 días y 1095 días.

Otra forma (mas fácil)

Pena de presidio menor en su grado medio: 541 días a 3 años.

Se suma el mínimo y el máximo: $541 + (365 \times 3 = 1095) = 1636$

Esa cifra se divide por la mitad: $1636 : 2 = 818$

El minimum fluctúa entre 541 días y 818 días

El maximum fluctúa entre 819 días y 1095 días.